

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veintitrés minutos del cinco de febrero de dos mil veinte.

El 4 de febrero de 2020, la señora XXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, la solicitud de información número 264/2020, en la cual solicitó vía electrónica:

“La información solicitada es el plan operativo institucional de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para 2016, o cualquier documento que, con independencia de su denominación, sea contentivo del plan, proyecto y/o meta de labores en la que se consigne el número estimado de resoluciones (decretos de sustanciación, autos simples o definitivos, y sentencias) que dicho tribunal proyectó emitir, producir y/o generar –tanto mensual, trimestral, semestral y anual- durante 2016, en los procesos constitucionales que se tramitaron ante el mismo.”(sic).

Considerando:

I. I. En relación con la información solicitada en el prefacio de la presente resolución, el art. 6 letra d) de la LAIP dispone que información oficiosa “... es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”.

2. El art. art. 10 número 8) de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, dispone “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público..., la siguiente información: (...) 8) El plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento del mismo; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; y los planes y proyectos de reestructuración o modernización”.

3. Sobre estos últimos puntos, debe acotarse que el art. 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone las excepciones a la obligaciones de dar trámite a solicitudes de información, así el inciso primero señala que “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...”.

En esa misma línea, el artículo 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento al solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente la mencionada petición.

4. En ese sentido, en el presente caso el suscrito constató que concurre dicha excepción a la obligación de dar trámite a la solicitud, porque el: “... plan operativo institucional de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para 2016, o cualquier documento que, con independencia de su denominación, sea contentivo del plan, proyecto y/o meta de labores en la que se consigne el número estimado de resoluciones (decretos de sustanciación, autos simples o definitivos, y sentencias) que dicho tribunal proyectó emitir, producir y/o generar –tanto mensual, trimestral, semestral y anual- durante 2016, en los procesos constitucionales que se tramitaron ante el mismo.”(sic), se encuentra disponible al público como información oficiosa del Órgano Judicial en el siguiente enlace: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3358

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto, el “... plan operativo institucional de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para 2016, o cualquier documento que, con independencia de su denominación, sea contentivo del plan, proyecto y/o meta de labores en la que se consigne el número estimado de resoluciones (decretos de sustanciación, autos simples o definitivos, y sentencias) que dicho tribunal proyectó emitir, producir y/o generar –tanto mensual, trimestral, semestral y anual- durante 2016, en los procesos constitucionales que se tramitaron ante el mismo.”(sic), puede ser consultado por medio del enlace señalado.

5. Al respecto, es importante tener en cuenta el artículo 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, que dice: “El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada”.

De manera que, esa información conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° LAIP, se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultar directamente.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 6 letra d), 10 número 8), 62 inciso 2°, 71, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1) *Declárase* improcedente la solicitud de acceso de la ciudadana XXXXXXXX respecto al “... plan operativo institucional de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para 2016, o cualquier documento que, con independencia de su denominación, sea contentivo del plan, proyecto y/o meta de labores en la que se consigne el número estimado de resoluciones (decretos de sustanciación, autos simples o definitivos, y sentencias) que dicho tribunal proyectó emitir, producir y/o generar –tanto mensual, trimestral, semestral y anual– durante 2016, en los procesos constitucionales que se tramitaron ante el mismo.”(sic), por encontrarse actualmente publicada de forma oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en el enlace detallado en esta decisión.

2) *Invítase* a la ciudadana para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, mencionada la inicio de esta resolución.

3) *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.